



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

Visto el estado que guarda el expediente de verificación al rubro citado, iniciado en contra de la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**, se procede a dictar la presente resolución en razón de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de denuncia en contra de la Secretaría de la Función Pública. A dicho escrito, el denunciante acompañó diversa documentación como soporte de su relatoría.
2. El veintiuno de julio de dos mil veinte, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibida en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público la denuncia del particular; se ordenó la integración del expediente de investigación previa del sector público respectivo; asignándose para su identificación, el número INAI.3S.08.01-054/2020; instruyéndose se procediera a realizar el análisis respectivo de las constancias que integran dicho expediente, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a dicha Dirección General para analizar los elementos de procedencia de la misma.
3. El veintiuno de julio de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/511/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público notificó el acuerdo de recepción de la denuncia descrito en el antecedente inmediato anterior; diligencia que se practicó mediante correo electrónico en esa misma fecha.
4. El veintiuno de julio de dos mil veinte, la entonces directora de investigación y verificación del sector público, dependiente de la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, de este Instituto, corroboró el contenido de la página electrónica <https://www.economista.com.mx/politica/Funcion-Publica-expuso-la-declaracion-patrimonial-de-830000-funcionarios-publicos-20200704-0009.html>, a la que hizo referencia el particular en su denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

5. El veintiuno de julio de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público emitió un acuerdo a través del cual, tuvo por recibida, el acta circunstanciada.
6. El veintiuno de julio de dos mil veinte, mediante oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/517/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con objeto de estar en condiciones de esclarecer los hechos denunciados, formuló una prevención al denunciante; diligencia que se practicó mediante correo electrónico de misma fecha.
7. El veintiuno de julio de dos mil veinte, se recibió a través del correo electrónico [investigayverifica@inai.org.mx](mailto:investigayverifica@inai.org.mx), escrito libre mediante el cual el denunciante desahogó la prevención formulada.
8. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público dio cuenta de la notificación del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/517/2020, se realizó el cómputo del plazo respectivo; además de tener por atendida en tiempo y forma la prevención formulada.
9. El veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/544/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público realizó un requerimiento de información a la SFP en relación con los hechos denunciados, el cual se notificó el treinta de julio de dos mil veinte, a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto
10. El cinco de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto el oficio DGTGA/120/030/2020, de la misma fecha, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente 9.
11. El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, tuvo por recibido el oficio DGTGA/120/030/2020, del cinco de agosto de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como su anexo; ordenando se integraran al expediente y que se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

realizara el análisis y valoración de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**12.** El once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/584/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, formuló un segundo requerimiento de información al sujeto obligado. Cabe precisar, que el oficio de mérito se notificó a la Secretaría de la Función Pública el doce de agosto de dos mil veinte.

**13.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el desahogo del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/584/2020, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública, con el oficio DGTGA/120/047/2020; mediante el cual dio respuesta al requerimiento.

**14.** El veinte de agosto de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público acordó tener por recibido el oficio DGTGA/120/047/2020 del diecinueve de agosto de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como sus anexos; integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**15.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/617/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, formuló un tercer requerimiento de información al sujeto obligado. Cabe precisar, que el oficio de mérito se notificó a la Secretaría de la Función Pública el veintiséis de agosto de dos mil veinte.

**16.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación, signado por el director general de tecnología de información de la Secretaría de la Función Pública el oficio 511/DGTI/342/2020; mediante el cual remitió alcance a las actuaciones realizadas.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

**17.** El primero de septiembre de dos mil veinte, mediante un acuerdo, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, tuvo por recibido el oficio 511/DGTI/342/2020 del veintisiete de agosto de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como su anexo; ordenando se integraran al expediente y que se realizara el análisis y valoración de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**18.** El primero de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DGTGA/120/065/2020, de la misma fecha de su recepción, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/617/2020.

**19.** El dos de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo, se otorgó la prórroga solicitada, mismo que fue notificado el día dos de septiembre de dos mil veinte mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/648/2020.

**20.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio DGTGA/120/072/2020, de la misma fecha de su recepción, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública; mediante el cual dio respuesta al requerimiento INAI/SPDP/DGEIVSP/617/2020

**21.** El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante un acuerdo, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, tuvo por recibido el oficio DGTGA/120/072/2020 del cuatro de septiembre de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como su anexo; ordenando se integraran al expediente y que se realizara el análisis y valoración de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**22.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/670/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, formuló un cuarto requerimiento de información al sujeto



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

obligado. Cabe precisar, que el oficio de mérito se notificó a la Secretaría de la Función Pública el mismo día, mes y año.

**23.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto el oficio DGTGA/120/075/2020 del mismo día, en alcance al oficio DGTGA/120/072/2020, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública.

**24.** El diez de septiembre de dos mil veinte, mediante un acuerdo, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, tuvo por recibido el oficio DGTGA/120/075/2020 del nueve de septiembre de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como su anexo; ordenando se integraran al expediente y que se realizara el análisis y valoración de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**25.** El once de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número DGTGA/120/082/2020, del mismo día, mes y año, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual solicitó una prórroga para dar respuesta al oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/670/2020.

**26.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo, se otorgó la prórroga solicitada, mismo que fue notificado el catorce de septiembre de dos mil veinte a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/701/2020.

**27.** El catorce de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto el oficio DGTGA/120/086/2020, de la misma fecha, signado por el director general de transparencia y gobierno abierto de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual dio respuesta al requerimiento INAI/SPDP/DGEIVSP/670/2020.

**28.** El quince de septiembre de dos mil veinte, mediante un acuerdo, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, tuvo por recibido el oficio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

DGTGA/120/086/2020, del catorce de septiembre de dos mil veinte, descrito en el antecedente que precede, así como su anexo; ordenando se integraran al expediente y que se realizara el análisis y valoración de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**29.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo en el que se determinó iniciar a la Secretaría de la Función Pública el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-004/2020<sup>1</sup>, y se ordenó comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, se notificó a la Secretaría de la Función Pública, el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, esto a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/760/2020; concediéndole plazo de cinco días hábiles para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera.

El veinticinco de septiembre de dos mil veinte a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/761/2020, en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, dictado en el expediente INAI.3S.07.01-004/2020, se notificó dicho acuerdo al denunciante también el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a través del medio señalado para tal efecto.

**30.** El seis de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio DGTGA/120/109/2020, de la misma fecha, signado por el titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual expresó:

<sup>1</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-004/2020, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-054/2020.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

[...]

*En atención a la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento verificación y al plazo concedido a través del oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/760/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020 dictado dentro del expediente INAI.3S.07.01-004/2020, me permito manifestar lo siguiente:*

*Respecto al señalamiento "... existe una serie de inconsistencias en las manifestaciones del sujeto obligado, toda vez que los cuatro índices que conforman la base de datos vulnerada, son precisamente los que contiene tanto información pública como datos personales de los servidores públicos, que se encuentran contenidos dentro del sistema DeclaraNet y RUSP, sin que pueda admitirse que únicamente las tres categorías de datos personales que informé en su notificación de la vulneración haya sido los únicos expuestos durante el incidente informático", se manifiesta:*

*Al respecto se reitera que la base de datos vulnerada estaba conformada por 20 índices, los cuales contienen estructuras de datos organizadas por cuatro índices, mismos que se pueden advertir en el documento denominado "Descripción de campos de los documentos expuestos", mismo que en su momento fue remitido por esta Secretaría de la Función Pública, en el que se observan datos que por su naturaleza pudieran ser confidenciales de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*No obstante, como bien se señaló la base de datos vulnerada se alimentaba de la información proporcionada por los sistemas DeclaraNet y el RUSP, con el objetivo de llevar a cabo el nuevo sistema OMEXT, para dar seguimiento del estatus de cumplimiento de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que se encuentran obligados a presentar una declaración de situación patrimonial, en ese mismo sentido, esa información que pudiera ser clasificada se convierte en información pública, en razón que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.*

*En el artículo Decimonovena de referido acuerdo, dispone que toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del sistema, sin embargo, **no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, únicamente los datos señalados en los contenidos de las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:***



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

1. **Datos generales:** CURP, RFC y homoclave, correo electrónico, número telefónico personal y casa, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones y observaciones.
2. **Domicilio del declarante:** todos los datos relativos a este rubro.
3. **Datos curriculares del Declarante:** Aclaraciones/observaciones.
4. **Datos del empleo cargo o comisión:** aclaraciones/observaciones.
5. **Experiencia laboral:** Aclaraciones/observaciones.
6. **Datos Parejas:** todos los datos de este rubro.
7. **Datos dependientes económico:** todos los datos relativos a este rubro.
8. **Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos:** Ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos, aclaraciones/observaciones.
9. **¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?:** ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos.
10. **Bienes inmuebles:** Bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante Si es propietario es Declarante: nombre del transmisor de la propiedad si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, datos del registro Público de la propiedad o datos que permitan su identificación, ubicación del inmueble, aclaraciones/observaciones.
11. **Vehículos:** Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el Declarante Si es propiedad es el Declarante: nombre del transmisor del vehículo si es persona física, RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
12. **Bienes muebles:** bienes muebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
13. **Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:** Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante Si el propietario es el Declarante: número de cuenta contrato o póliza, el saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), aclaraciones/observaciones.
14. **Adeudos/pasivos:** Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/terceros o que se en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante: número de cuenta o contrato, saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), nombre de quien otorgó el crédito si es persona física, RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física, aclaraciones/observaciones.
15. **Préstamo o comodato por terceros:** nombre del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, ubicación del inmueble, número de registro del vehículo, lugar en donde se encuentra registrado, la relación con el dueño o titular si es persona física, aclaraciones/observaciones.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

***Entre otros datos, como los señalados en la Declaración de Intereses.***

*Por lo anterior, los datos relativos a la **escolaridad, experiencia laboral, bienes muebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, adeudos, préstamo en comodato, participación, representaciones y fideicomisos de los titulares**, en las declaraciones patrimoniales y de intereses de considera información pública, de conformidad con lo establecido en el referido Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ese sentido, del referido documento Descripción de campos de los documentos expuestos", de todos los datos del mismo los únicos datos personales vulnerados son el RFC, CURP y sexo.*

*De la misma manera, a través del Aviso de Privacidad de DeclaraNet se informó cuáles serían los datos personales que se recabarían en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo a lo señalado en la Decimoprimer de las Normas e instructivo de llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, señalando que los datos personales podrán ser transferidos conforme a la normativa aplicable y la finalidad de los datos personales son la de generar el registro de identificación que permita al servidor público presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como para requisitar los formatos correspondientes y que, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus funciones pueda analizar la evolución de su patrimonio, o en dado caso, se transmitan a diversas autoridades que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lo soliciten.*

*En relación con lo anterior, esta Secretaría de la Función Pública asemeja la situación de los datos que son públicos por ordenamiento del Acuerdo del Sistema Nacional Anticorrupción a lo que se publica en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en lo relativo al artículo 70, fracción XV, inciso q, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que dispone que la información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener, el padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. En estricto sentido el dato relativo a la edad y el sexo son datos personales confidenciales, no obstante, al momento de establecerlo en la norma correspondiente como lo es en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

y en la Plataforma Nacional de Transparencia o en las mismas Reglas de Operación del programa, que se convierten en información pública, al estar establecidos en una base de datos inserta en un portal **no los hace vulnerables**.

Es decir, si un tercero extrajera la base de datos del SIPOT sobre los beneficiarios, el INAI no estaría obligado a notificar a los titulares de los datos personales conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que sus datos personales fueron tratados por un tercero.

Ahora bien, en relación a la manifestación "**... Mantuvo una inadecuada configuración de la base de datos y no estableció las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para resguardar dicha base, lo que posibilitó su vulneración titular ...**":

Se reitera que, las medidas de seguridad con las que contaba la base de datos Elasticsearch al momento de la ocurrencia del incidente eran las siguientes:

- Configuración de un Firewall físico, que controla el acceso a las publicaciones realizadas.
- Configuración de Firewall interno, o también denominadas como reglas de conexión interna.
- Los equipos que contenían la Base de datos se encuentran alojados dentro del centro de datos administrados por la Secretaría de la Función Pública, cuyo acceso es restringido solo a personal autorizado.
- La Base de Datos es restringida, con acceso **únicamente a los administradores de infraestructura y Base de Datos, así como al personal encargado del desarrollo del sistema.** (Énfasis propio)

A pesar de estas medidas, el incidente ocurrió debido a que un agente externo, utilizando software especializado, **detectó una IP pública** (200.33.31.87) que respondía a peticiones del protocolo HTTP. Posteriormente utilizó conocimiento especializado acerca de la base de datos Elasticsearch para acceder a su contenido. (Énfasis propio)

No obstante, de manera inmediata se realizaron las siguientes acciones:

- Se identificaron las direcciones IP internas y externas correspondientes a las máquinas virtuales que integran el clúster de la base de datos Elasticsearch.
- Se realizó una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTP y HTTPS, con lo que se determinó que el acceso se realizó por medio del protocolo HTTPS.
- Una vez identificado el método de acceso, se procedió a actualizar las reglas del Firewall del centro de datos de alta disponibilidad para denegar completamente el acceso a la misma.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

• Nuevamente se realizó una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTPS, con lo que se corroboró que ya no era posible a la base de datos.

Derivado del incidente, se tomó la decisión de sustituir el motor Elasticsearch por el motor MONGO, el cual tiene la ventaja de no requerir salida a Internet para realizar actualizaciones y la administración del control de acceso es basado en roles, por lo que el acceso es mucho más controlado.

Así mismo, se realizó una revisión exhaustiva de las reglas configuradas en el firewall, asegurando que ninguna base de datos tenga salida a Internet. Adicionalmente se lleva a cabo un monitoreo constante de las mismas.

**Finalmente, a la referencia " ...No se acreditó como parte de las medidas de seguridad algún análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento; el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; ni constancias de monitoreo. Y revisión de manera periódica de las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales ... " se informa:**

El pasado 29 de septiembre del año que transcurre, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública aprobó el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecido en la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus Lineamientos generales, señalando como entrega bies:

Campaña de Cultura de Protección de Datos Personales.  
Revisión de los Avisos de Privacidad Simplificados e Integral.  
Programa de Protección de Datos Personales.  
Documento de Seguridad.

Además, el Comité de Transparencia reitero el compromiso que tiene en la protección de datos personales y vigilará en todo momento de los principio y deberes en la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

[...]

31. El siete de octubre de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, acordó tener por recibido el oficio DGTGA/120/109/2020



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

descrito en el antecedente que precede; integrarlo al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**32.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/929/2020, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con la finalidad de reunir elementos suficientes para resolver lo que en derecho corresponda, formuló requerimiento de información, dirigido al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, lo cual se realizó en los siguientes términos:

*1. Considerando que la base de datos de tipo Elasticsearch referida en el acuerdo de inicio de verificación, **estaba conformada por cuatro índices compuestos por 20 nodos de información, en los cuales obraban los datos personales comprometidos**, es necesario traer a colación que en el oficio DGTGA/120/109/2020 del seis de octubre de dos mil veinte, se indicó lo siguiente: "Derivado del incidente, se tomó la decisión de sustituir el motor Elasticsearch por el motor MONGO, el cual tiene la ventaja de no requerir salida a Internet para realizar actualizaciones y la administración del control de acceso es basado en roles, por lo que el acceso es mucho más controlado".*

*Al respecto, resulta indispensable que informe a este Instituto, lo siguiente:*

*a) Si fueron suprimidos los datos personales que obraban en los cuatro índices compuestos por los 20 nodos de información de la base de datos de tipo Elasticsearch que fue sustituida.*

*b) En caso de que hubieren sido suprimidos, es necesario especifique los procedimientos que implementó para la supresión/destrucción de los datos tratados en la base de datos tipo Elasticsearch.*

*Lo anterior, debiendo detallar las políticas, métodos o técnicas que llevó a cabo, orientadas a la supresión definitiva; así como, los mecanismos utilizados para garantizar la irreversibilidad, seguridad y confidencialidad en la supresión y borrado seguro de los datos referidos.*

*Debiendo remitir el soporte documental certificado correspondiente que acredite sus manifestaciones.*

*c) Proporcione los documentos que sustenten la sustitución de los datos personales tratados en la base de datos tipo Elasticsearch que refirió fue sustituida; especificando si se*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*llevó a cabo la migración de la totalidad de datos personales contenidos en la base sustituida, a la base que funciona actualmente a partir del motor MONGO señalado.*

*d) Manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación en relación con la sustitución de la base de datos y el destino final de los datos personales contenidos en la misma, la cual fe objeto de la investigación previa sustanciada ante este Instituto.*

*2. Asimismo, resulta necesario que remita el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales para cumplir con los principios, deberes y obligaciones, al que hace referencia en el oficio DGTGA/120/109/2020, incluidos los entregables mencionados.*

*Le agradeceré haga del conocimiento de este Instituto lo referido **en un término máximo de (2) dos días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 204, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.*

Cabe precisar, que el oficio de requerimiento que nos ocupa se notificó a la Secretaría de la Función Pública el once de noviembre de dos mil veinte.

**33.** El trece de noviembre de dos mil veinte, a través de la Herramienta de Comunicación, se recibió en este Instituto el oficio DGTGA/120/176/2020, de la misma fecha, signado por el titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto del sujeto obligado, mediante el cual solicitó prórroga para atender el requerimiento que le fue formulado a la Secretaría de la Función Pública.

**34.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, acordó tener por recibido el oficio descrito en el antecedente que precede, y concedió una prórroga por única ocasión, por un día hábil, para atender el requerimiento pendiente de respuesta.

**35.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio DGTGA/120/181/2020, de la misma fecha, signado por el titular de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de la Función Pública, a través del cual expresó:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

[...]

*1. Inicialmente, en cuanto al punto referente a precisar "si fueron suprimidos los datos personales que obraban en los cuatro índices compuestos por los 20 nodos de información de la base de datos tipo ElasticSearch que fue sustituida", se informa:*

*Los datos personales no fueron suprimidos, esa base de datos se mantiene íntegra en un servidor, esto con las finalidades forenses derivado de las investigaciones que realizan diferentes instituciones. Si bien dicha base de datos no se ha eliminado, es viable comentar que dicho servidor no es accesible desde Internet y únicamente puede ser accedido desde las consolas internas administradas por la Dirección General de Tecnologías de Información.*

*Es por ello, derivado del incidente de seguridad de manera inmediata se realizaron las siguientes acciones:*

- Se identificaron las direcciones IP internas y externas correspondientes a las máquinas virtuales que integran el clúster de la base de datos Elasticsearch.*
- Se realizó una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTP y HTTPS, con lo que se determinó que el acceso se realizó por medio del protocolo HTIPS.*
- Una vez identificado el método de acceso, se procedió a actualizar las reglas del Firewall del centro de datos de alta disponibilidad para denegar completamente el acceso a la misma.*
- Nuevamente se realizó una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTPS, con lo que se corroboró que ya no era posible el acceso a la base de datos.*

*Se reitera, que se realizó una revisión exhaustiva de las reglas configuradas en el firewall, asegurando que ninguna base de datos tenga salida a Internet. Adicionalmente se lleva a cabo un monitoreo constante de las mismas.*

*2. En relación a "proporcione los documentos que sustenten la sustitución de los datos personales tratados en la base de datos tipo ElasticSearch que refirió fue sustituida, especificando si se llevó a cabo la migración de la totalidad de datos personales contenidos en la base sustituta, a la base que funciona actualmente a partir del motor Mongo señalada" se señala:*

*En relación a este punto, se anexa correo electrónico de la solicitud de la creación de la base de datos Mongo así como el formato donde se formaliza dicha solicitud. (anexo 1)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*De la misma manera, se informa que la creación de la base de datos Mongo fue con el objetivo de llevar a cabo el nuevo sistema OMEXT.*

*3. Respecto a "resulta necesario que remita el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales para cumplir con los principios, deberes y obligaciones, al que se hace referencia en el oficio DCTGA/720/109/2020, incluidos los entregables mencionados"*

*Al respecto, como bien se hace referencia en el oficio DGTGA/120/109/2020, el 29 de septiembre del presente año, el Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, a través de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria (anexo 2) aprobó el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus Lineamientos generales, y se plasmó como entrega bies i) Campaña de Cultura de Protección de Datos Personales, ii) Revisión de los iii) Avisos de Privacidad Simplificados e Integral, iv) Programa de Protección de Datos Personales y v) Documento de Seguridad.*

*No obstante, en esa misma sesión se estableció como fecha de entrega el 31 de marzo de 2021, considerando que el cumplimiento de los entregables en el plazo establecido, se requiere que las áreas administrativas involucradas den cabal cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto.*

*A partir de la fecha anterior, establecida por el Comité de Transparencia es que no se cuentan con los documentos denominados entregables, no obstante, se está trabajando para cumplir con lo establecido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.*

*En este sentido, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el Comité de Transparencia (anexo 3), se remitió un oficio a todas las unidades administrativas de la Secretaría, en el que se les hizo del conocimiento del Plan de trabajo en materia de Protección de Datos Personales, así como los trabajos que se realizarían de manera conjunta con todas las áreas, para el Programa de Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Función Pública y la actualización del Documento de Seguridad de Datos Personales.*

*Asimismo, en el mismo oficio se solicitó el llenado de un formato con el propósito de conocer los sistemas, programas, bases de datos o cualquier instrumento a través de los cuales se traten datos personales en las unidades administrativas, denominado*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*Inventario de Datos Personales. De lo anterior, se adjunta los oficios remitidos a las unidades administrativas, así como las contestaciones a los mismos. (anexo 4)*

[..]

Es el escrito de desahogo, el sujeto obligado adjuntó la siguiente información en copia certificada:

- Solicitud de creación en la base de datos Mongo (Anexo1)
- Vigésima sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública. (Anexo 2)
- Oficios a unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública , plan de trabajo en protección de datos personales. (Anexo 3)
- Respuestas de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública. (Anexo 4)

**36.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, acordó tener por recibido el oficio descrito en el antecedente que precede, dándose por atendido el requerimiento realizado al sujeto obligado.

En razón de los antecedentes expuestos y analizadas las documentales que obran en el expediente de verificación que nos ocupa, se tienen los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, fracción II, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup>, 1, 2, 3, fracciones VIII y XII, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracción VII, XIV y XV, 28, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 181, 183, 200 fracción II, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público<sup>4</sup>.

**SEGUNDO.** En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, así como 3, fracción XXVIII de la referida Ley General, que disponen lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

[...]

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

*Son **sujetos obligados** por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...]

<sup>3</sup> De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

<sup>4</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

**XXVIII. Responsable:** *Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.*

[..]

De los artículos transcritos, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en particular, son de aplicación directa para los pertenecientes al orden federal y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, se desprende que son sujetos obligados por la Ley General citada, del ámbito federal, estatal y municipal; cualquier autoridad, entidad, órgano de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que den tratamiento a datos personales.

En este sentido, en el presente asunto se desprenden hechos atribuidos a personal de la SFP; por lo que, a efecto de determinar si la Ley General es de su observancia y si debe ser considerado sujeto obligado de la misma; resulta necesario señalar que es una Secretaría de Estado, integrante de la Administración Pública Federal, por tanto forma parte de la Administración Pública Centralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya naturaleza y actuación se establece a partir de los preceptos normativos siguientes:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal<sup>5</sup>, señala lo siguiente:

[..]

**Artículo 1.-** *La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.*

<sup>5</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disponible para consulta en el siguiente enlace: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

*La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados integran la Administración Pública Centralizada.*

[...]

**Artículo 2.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:*

#### **I. Secretarías de Estado;**

[...]

**Artículo 9.-** *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.*

**Artículo 12.** *Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.*

**Artículo 26.** *Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: [...]*

*Secretaría de la Función Pública;*

[...]

**Artículo 37.** *A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

[...]

**XVI.-** *Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

[...]

El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública<sup>6</sup>, precisa lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.-** La Secretaría de la Función Pública, es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable del control interno en la Administración Pública Federal y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.

[...]

**Artículo 4.-** La Secretaría realizará sus actividades en forma programada, conforme a los objetivos, principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y las políticas que establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría se coordinará con la Auditoría Superior, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización para el establecimiento de los procedimientos que les permitan el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

[...]

De la normativa en cita, se advierte que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia del Ejecutivo Federal responsable del control interno en la Administración Pública Federal, que realiza sus actividades de forma programada conforme a los principios, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo; así también, que es la encargada de llevar y normar el registro de los servidores públicos de la administración pública federal, así como de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que dichos servidores públicos deban presentar; por lo que, el cumplimiento a los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, corresponde a dicho sujeto obligado, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales; lo cual, se acreditó en la investigación previa contenida en el expediente INAI.3S.08.01-054/2020.

<sup>6</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, disponible para consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n169.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, como responsable de la observancia de esta Ley General, la Secretaría de la Función Pública tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de proteger los mismos, de acuerdo a los principios, deberes y términos que se fijan en la Ley y la normatividad que deriva de ella; en consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la ley referida.

**TERCERO.** El motivo por el cual el titular de los datos personales materia de la investigación previa y del procedimiento de verificación acudió a este instituto, se vincula con el uso indebido de sus datos personales en posesión de la Secretaría de la Función Pública, a partir de la siguiente relatoría de hechos:

1. El particular acudió a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público por la presunta divulgación de sus datos personales en posesión de la Secretaría de la Función Pública.
2. Datos personales que habían sido proporcionados por el titular con motivo de la presentación de su declaración patrimonial y de intereses a la que estaba obligado en su carácter de servidor público.
3. Le informaron una vulneración de seguridad a los sistemas de la Secretaría de la Función Pública, la cual le fue notificada por la dependencia, vía correo electrónico, el dieciocho de julio de dos mil veinte, indicándole que los únicos datos personales que pudieron haberse visto comprometidos por el incidente fueron su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y sexo; no obstante, el denunciante refirió que la enumeración de esos datos no coincide con lo reportado por la prensa en una nota periodística contenida en el vínculo electrónico <https://www.economista.com.mx/politica/Funcion-Publica-expuso-la-declaracionpatrimonial-de-830000-funcionarios-publicos-20200704-0009.html>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

En este sentido, debe establecerse que en materia de verificación, corresponde corroborar los presuntos incumplimientos en que se funda y motiva el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, derivados de la sustanciación de la investigación previa.

De esta manera, cabe precisar que durante la investigación previa diligenciada se tuvo por acreditado que la Secretaría de la Función Pública sufrió una vulneración de seguridad, derivada de lo que indicó el sujeto obligado fue un ataque técnico tras el que un agente externo experto en lenguaje técnico tuvo acceso no autorizado y pudo haber realizado la copia de una base de datos tipo *ElasticSearch*, la cual estaba conformada por cuatro índices compuestos por 20 nodos que contienen información proveniente de dos sistemas externos: el sistema de Registro Único de Servidores Públicos (RUSP) y el sistema DeclaraNet.

Así, el presente procedimiento de verificación se circunscribe al objeto y alcance fijado en el acuerdo de inicio de verificación, en relación con el actuar de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de responsable del tratamiento de los datos personales del titular denunciante.

Al respecto, se estima necesario citar las disposiciones que regulan el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en los siguientes términos:

[...]

#### ***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados***

**Artículo 146.** *El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.*

**Artículo 147.** *La verificación podrá iniciarse:*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

*II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable o, en su caso, para cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

[...]

*Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.*

[...]

**Artículo 149.** *La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

[...]

**Artículo 150.** *El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.*

[...]

#### **Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público**

##### **Facultad de vigilancia y verificación**

**Artículo 181.** *De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.*

[...]

#### **Capítulo III Del procedimiento de verificación**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

**Artículo 200.** *El procedimiento de verificación se podrá iniciar:*

[...]

*II. Derivado de una investigación previa.*

**Artículo 201.** *El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.*

*El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.*

[...]

**Artículo 204.** *El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:*

*I. **Requerimientos de información:** el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:*

- a) **Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y***
- b) **Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o***

[...]

**Artículo 213.** *El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Previo a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no pasa inadvertido para este Instituto que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, de manera previa al inicio de la verificación que nos ocupa, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público sustanció una investigación previa a efecto de allegarse de elementos suficientes para fundar y motivar el referido acuerdo de inicio.

En este sentido, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público durante la investigación previa llevó a cabo diversas diligencias, entre las que se destacan las siguientes:

- Mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/544/2020, del veintinueve de julio de dos mil veinte, le requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a la Secretaría de la Función Pública.
- El director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto, realizó segundo requerimiento de información mediante oficio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

INAI/SPDP/DGEIVSP/584/2020, del once de agosto de dos mil veinte, a la Secretaría de la Función Pública.

- El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto el oficio 511/DGTI/342/2020 del mismo día, signado por el director general de tecnología de información de la Secretaría de la Función Pública, mediante el cual dicho sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta al primer requerimiento.
- En relación con el desahogo del requerimiento de información contenido en el oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/584/2020, del once de agosto de dos mil veinte, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público de este Instituto, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/617/2020, del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, realizó un tercer requerimiento de información al sujeto obligado.
- Posteriormente, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, mediante oficio INAI/SPDP/DGEIVSP/670/2020 del ocho de septiembre de dos mil veinte, realizó un cuarto requerimiento de información al sujeto obligado, el cual fue atendido.

Con base en las diligencias respectivas, el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó el presunto incumplimiento a los **deberes de confidencialidad y seguridad, así como a los principios de responsabilidad, información, consentimiento, licitud y lealtad**; por el presunto tratamiento indebido de los datos personales del denunciante, advertido por la Secretaría de Protección de Datos Personales, de manera conjunta con la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, en razón de lo siguiente y con las consiguientes determinaciones:

- Por lo que hace al deber de confidencialidad, se consideró el presunto incumplimiento al acreditarse que la Secretaría de la Función Pública, por el ataque cibernético de la base de datos *ElasticSearch*, integrada por índices que contienen información proveniente de bases de datos, como el sistema de RUSP y el sistema DeclaraNet fue vulnerada de acuerdo al incidente de seguridad informático, que fue



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

notificado al titular denunciante el dieciocho de julio de dos mil veinte y; con ello, quedaron expuestos los datos personales del particular a terceros ajenos al sujeto obligado que no tenían acceso autorizado al momento de accionar el ataque informático que vulneró la seguridad de la base en comento.

- Respecto del deber de seguridad, se consideró que las medidas que implementó el sujeto obligado no resultaron eficaces en sus sistemas, toda vez que la vulneración consistió en un acceso no autorizado a la base de datos señalada, por un agente externo, con capacitación en lenguaje técnico de *ElasticSearch*, encontrando una vulnerabilidad en las configuraciones del manejador de la base de datos en comento; sin que haya proporcionado a este Instituto como parte de sus medidas de seguridad algún análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento; el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; ni constancias de monitoreo y revisión de manera periódica de las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales
- Sobre el principio de responsabilidad, se consideró que presuntamente el responsable debía garantizar que el sistema informático (OMEXT) que se integraba con la base de datos de tipo *ElasticSearch* que fue vulnerada, al dar tratamiento a los datos personales del denunciante apenas en su etapa experimental o de diseño, sin aplicar medidas de carácter administrativo, técnico, físico u otras de cualquier naturaleza que, desde el diseño, le permitan aplicar de forma efectiva el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- En cuanto al principio de información, se consideró que aún y cuando el nuevo sistema OMEXT estaba en etapa experimental, su aviso de privacidad debió actualizarse, puesto que los datos personales que obraban en él estaban siendo objeto de tratamiento; asimismo, si bien el sujeto obligado originó a partir de los datos personales proporcionados por el titular una base de datos que alimentaba un



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

sistema diverso para el ejercicio de sus atribuciones legales, como lo es el registro, seguimiento y verificación de que los servidores públicos cumplieran con su obligación de realizar su declaración patrimonial y de conflicto de interés y lo hicieran en tiempo y forma, debió considerarse dicha posibilidad de tratamiento en los avisos de privacidad de los sistemas de los que se extrajo la información contenida en la base de datos vulnerada.

- En cuanto al principio de consentimiento, el sujeto obligado no acreditó contar con el consentimiento del titular para obtener de este sus datos personales y con ellos integrar la base de datos OMEXT, la cual está conformada por el motor de búsqueda *ElasticSearch* la cual fue vulnerada, al no notificar al titular del tratamiento específico al que serían sometidos sus datos personales.
- En cuanto al principio de licitud, se acreditó que la base de datos vulnerada contenía mayores datos personales de los que fueron informados al titular, respecto del cual el sujeto obligado había señalado que los únicos datos personales que pudieron haberse visto comprometidos por el incidente que se estaba informando, solo correspondían al RFC, CURP y sexo, situación que no correspondió a lo que señaló el responsable.
- En cuanto al principio de lealtad, esto debido que los datos personales que proporcionó el particular a través del formulario electrónico dispuesto en el sistema DeclaraNet, se conocía por el denunciante que serían usados únicamente con las finalidades que ahí se establecieron; sin embargo, al no haber respetado ese extremo el sujeto obligado, al someter los datos personales del denunciante a un tratamiento diverso, que incluía la migración de la totalidad de sus datos personales a un sistema distinto, inclusive en su etapa experimental, incumplió con dicho principio.
- Determinándose iniciar a la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente INAI.3S.07.01-004/2020<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> El expediente número INAI.3S.07.01-004/2020, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-054/2020.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- Ordenándose comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, es preciso señalar que la Secretaría de la Función Pública respecto a la notificación del acuerdo de inicio de verificación, en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó lo siguiente:

- Reiteró que la base de datos vulnerada estaba conformada por 20 índices, los cuales contienen estructuras de datos organizadas por cuatro índices, mismos que se pueden advertir en el documento denominado "Descripción de campos de los documentos expuestos.
- Señaló que la base de datos vulnerada se alimentaba de la información proporcionada por los sistemas DeclaraNet y el RUSP; asimismo de acuerdo a expresiones de dicho ente oficial, esa información que pudiera ser clasificada se convierte en información pública, en razón de que el 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; asimismo, asentó que el "artículo decimonovena" (sic) del referido acuerdo, dispone que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del sistema, sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, únicamente los datos señalados en los contenidos de las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:

*1. Datos generales: CURP, RFC y homoclave, correo electrónico, número telefónico personal y casa, estado civil, régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones y observaciones.*

*2. Domicilio del declarante: todos los datos relativos a este rubro.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

3. **Datos curriculares del Declarante:** Aclaraciones/observaciones.
  4. **Datos del empleo cargo o comisión:** aclaraciones/observaciones.
  5. **Experiencia laboral:** Aclaraciones/observaciones.
  6. **Datos Parejas:** todos los datos de este rubro.
  7. **Datos dependientes económico:** todos los datos relativos a este rubro.
  8. **Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos:** Ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos, aclaraciones/observaciones.
  9. **¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?:** ingreso neto de la pareja y/o dependientes económicos.
  10. **Bienes inmuebles:** Bienes declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante Si es propietario es Declarante: nombre del transmisor de la propiedad si es persona física, RFC del transmisor si es persona física, relación del transmisor de la propiedad con el titular, datos del registro Público de la propiedad o datos que permitan su identificación, ubicación del inmueble, aclaraciones/observaciones.
  11. **Vehículos:** Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean copropiedad con el Declarante Si es propiedad es el Declarante: nombre del transmisor del vehículo si es persona física, RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
  12. **Bienes muebles:** bienes muebles declarados a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.
  13. **Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores:** Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante Si el propietario es el Declarante: número de cuenta contrato o póliza, el saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), aclaraciones/ observaciones.
  14. **Adeudos/pasivos:** Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/terceros o que se en copropiedad con el Declarante. Si el propietario es el Declarante: número de cuenta o contrato, saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento), nombre de quien otorgó el crédito si es persona física, RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física, aclaraciones/observaciones.
  15. **Préstamo o comodato por terceros:** nombre del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, RFC del dueño o titular del bien, si es persona física, ubicación del inmueble, número de registro del vehículo, lugar en donde se encentra registrado, la relación con el dueño o titular si es persona física, aclaraciones/observaciones.
- Señaló que los datos como: escolaridad, experiencia laboral, bienes muebles, vehículos, inversiones, adeudos, préstamo en comodato, participación,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

representaciones y fideicomisos de los titulares, en las declaraciones patrimoniales y de intereses se considera información pública, de conformidad con lo establecido en el referido acuerdo, por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; aseverando que en ese sentido, del referido documento "descripción de campos de los documentos expuestos", de todos los datos del mismo, los únicos datos personales vulnerados son el RFC, CURP y sexo.

- Indicó que en el Aviso de Privacidad de DeclaraNet, se informó cuáles serían los datos personales que se recabarían en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de acuerdo a lo señalado en la Decimoprimeras de las Normas e instructivo de llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, señalando que los datos personales podrán ser transferidos conforme a la normativa aplicable y la finalidad de los datos personales son la de generar el registro de identificación que permita al servidor público presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como para requisitar los formatos correspondientes y que, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus funciones pueda analizar la evolución de su patrimonio, o en dado caso, se transmitan a diversas autoridades que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones lo soliciten.
- Señaló que el dato relativo a la edad y el sexo son datos personales confidenciales, no obstante, al momento de establecerlo en la norma correspondiente como lo es en el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia o en las mismas Reglas de Operación del programa, se convierten en información pública y el estar establecidos en una base de datos inserta en un portal no los hace vulnerables.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- Reiteró que las medidas de seguridad con las que contaba la base de datos *ElasticSearch*, al momento de la ocurrencia del incidente eran la configuración de un *Firewall* físico, que controla el acceso a las publicaciones realizadas, configuración de *Firewall* interno, o también denominadas como reglas de conexión interna, los equipos que contenían la base de datos se encuentran alojados dentro del centro de datos administrados por la Secretaría de la Función Pública, **cuyo acceso es restringido solo a personal autorizado y la base de datos es restringida**, con acceso únicamente a los administradores de infraestructura y base de datos, así como al personal encargado del desarrollo del sistema.
- Indicó que, a pesar de estas medidas, el incidente ocurrió debido a que un agente externo, utilizando software especializado, detectó **una IP pública** (200.33.31.87) que respondía a peticiones del protocolo HTTP; posteriormente utilizó conocimiento especializado acerca de la base de datos *ElasticSearch* para acceder a su contenido.
- Expresó que derivado al ataque cibernético de manera inmediata se realizaron las acciones de identificar las direcciones IP internas y externas correspondientes a las máquinas virtuales que integran el clúster de la base de datos *ElasticSearch*, se realizó una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTP y HTTPS, con lo que se determinó que el acceso se realizó por medio del protocolo HTTPS, una vez identificado el método de acceso, se procedió a actualizar las reglas del Firewall del centro de datos de alta disponibilidad para denegar completamente el acceso a la misma y finalmente se realizaron una validación de las direcciones IP externas por el protocolo de HTTPS, con lo que se corroboró que ya no era posible acceder a la base de datos.
- En consecuencia, derivado al ataque cibernético, tomaron la decisión de sustituir el motor *ElasticSearch* por el motor MONGO, indicando que no tiene salida a Internet para realizar actualizaciones y la administración del control de acceso es basado en roles, por lo que el acceso es mucho más controlado.
- Que el Comité de Transparencia de dicha Secretaría de la Función Pública aprobó el Plan de trabajo en materia de protección de datos personales para cumplir con





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

los principios, deberes y obligaciones establecido en la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en sus Lineamientos generales, señalando como entregables la Campaña de Cultura de Protección de Datos Personales, Revisión de los Avisos de Privacidad Simplificados e Integral, Programa de Protección de Datos Personales y Documento de Seguridad.

De esta manera, por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que, en copia certificada, obran en el expediente de verificación que nos ocupa; es preciso considerar la tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

***CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.***

*De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite. (sic)*

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril 2001, Noven Época, de rubro y texto siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

**COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.** Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral **tienen pleno valor probatorio** no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, **sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes.** Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsión pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsión se lleve a cabo con una copia certificada, **ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original,** lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, **el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes.** (sic)

De las tesis anteriores, se colige que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Asimismo, respecto a aquellas constancias que fueron remitidas a este Instituto por el sujeto obligado en atención a los requerimientos formulados, la tesis XX. 303 K, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 227, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Octava Época, con el rubro y texto siguiente:

***DOCUMENTO PUBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.*

Así como lo que establece la tesis aislada, visible en la página 732, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, con el rubro y texto siguientes:

***DOCUMENTOS PUBLICOS.** Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico.*

De las tesis anteriores, se colige que los documentos públicos son el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena respecto del acto contenido en él. Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que fueron agregados a los autos del expediente que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el **objeto y alcance del procedimiento seguido en contra del sujeto obligado se dirigió a verificar que cumpliera con los principios y deberes rectores de la protección de datos personales** previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con la vulneración de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

seguridad sufrida en la base de datos *ElasticSearch*, la cual está conformada por índices que contienen información proveniente de los sistemas DeclaraNet y RUSP.

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa **INAI.3S.08.01-054/2020**, como en el expediente de la verificación **INAI.3S.07.01-004/2020**, en relación con la vulneración de seguridad que el denunciante señaló a este Instituto, por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**QUINTO.** En primer término, toda vez que se tiene acreditada la divulgación de los datos personales del particular en posesión de la Secretaría de la Función Pública, mismos que habría proporcionado con motivo de la presentación de su declaración patrimonial y de intereses a la que estaba obligado en su carácter de servidor público; derivado de la vulneración de seguridad a los sistemas del sujeto obligado, la cual le fue notificada por la dependencia, vía correo electrónico, el dieciocho de julio de dos mil veinte, indicándole que los únicos datos personales que pudieron haberse visto comprometidos por el incidente fueron su RFC, CURP y sexo, respecto de lo que ha quedado meridianamente claro, con las actuaciones realizadas por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, que no solo se divulgaron dichos datos, sino que fueron más datos del denunciante los que se expusieron, por lo que se analizará lo consecuente a los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a partir del acuerdo de inicio de verificación que originó el presente expediente.

Ahora bien, de manera específica, respecto al **deber de confidencialidad** el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

[...]

**Artículo 42.** *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

*Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de acceso a la información pública.*

[...]

Por su parte, los artículos 71 y 72 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

#### **Deber de confidencialidad**

**Artículo 71.** *El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.*

#### **Cumplimiento de los deberes de seguridad y confidencialidad**

**Artículo 72.** *La carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo, recaerá, en todo momento, en el responsable.*

[...]

Así se advierte que el responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales **deberán guardar confidencialidad respecto de los datos personales**, obligación que subsistirá aun después de finalizar su relación con el titular; en ese sentido, las obligaciones que derivan del deber de confidencialidad son las siguientes:

- Guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados en cualquier fase del tratamiento, incluso después de finalizar la relación con el titular.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

- Verificar que los encargados también guarden confidencialidad de los datos personales que tratan a nombre y por cuenta del responsable, aun después de concluida la relación con éste.
- Establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, incluidos los propios empleados del responsable, eviten la divulgación de éstos.

Así, considerando que la base de datos *ElasticSearch*, que estaba conformada por índices que contienen información proveniente de bases de datos como el sistema de RUSP y el sistema DeclaraNet, fue vulnerada de acuerdo al incidente de seguridad informática que fue notificado al titular denunciante el dieciocho de julio de dos mil veinte y; con ello, quedaron expuestos los datos personales del particular a terceros ajenos al sujeto obligado, que no tenían acceso autorizado al momento de accionar el ataque informático que vulneró la seguridad de la base de datos referida, datos que no únicamente fueron los que señaló el sujeto obligado dado que de acuerdo con las investigaciones realizadas se detectaron otros datos personales.

En relación con lo anterior, es preciso traer a colación que, durante el procedimiento de investigación previa, el sujeto obligado remitió los cuatro índices que conformaban la base de datos que sufrió la vulneración de seguridad (acceso no autorizado); así como, los datos contenidos en los 20 nodos de información, de los que se destacan los siguientes datos personales:

- Datos generales: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el sexo.
- Ingresos: remuneración anual (cargo público), otros ingresos anuales, actividades industriales y/o comerciales y/o empresariales (valor, moneda, razón social, tipo de negocio, remuneración total), actividad financiera (valor, moneda, tipo de instrumento, remuneración total), servicios profesionales (tipo de servicio, remuneración total), otros ingresos (remuneración), enajenación de bienes (remuneración, tipo de bien enajenado), ingreso anual neto.
- Bienes inmuebles: tipo de operación, valor, porcentaje de propiedad, superficie del terreno, superficie construida.
- Vehículos: clave, valor, tipo de operación, marca, modelo, año.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

- Bienes muebles: valor, tipo de bien, tipo de operación.
- Inversiones: valor, tipo de operación.
- Adeudos: valor, tipo de operación, tipo de adeudo, fecha de adquisición, monto original, otorgante del crédito.
- Préstamo o comodato: tipo de operación, tipo de bien, tipo de inmueble, valor.
- Participación: tipo de operación, nombre de la empresa, sociedad y/o asociación, Registro Federal de Contribuyente, porcentaje de participación, remuneración, tipo de participación, monto mensual, país, sector, clave, valor.
- Representaciones: tipo de operación, tipo de relación, cliente principal.
- Fideicomisos: tipo de operación, tipo de relación, tipo de fideicomiso, tipo de participación, Registro Federal de Contribuyentes, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario.

Ahora bien, tomando en cuenta lo señalado es importante no perder de vista que, contrario a lo manifestado por la Secretaría de la Función Pública, en la referida base vulnerada obraban datos que por su naturaleza debían de evitar publicitarse, los cuales debieron ser protegidos por el sujeto obligado a través de la adopción de una política de confidencialidad, estableciendo controles o mecanismos para evitar la divulgación de los mismos los cuales, tras la vulneración de seguridad, quedaron expuestos a un uso indebido.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por la Secretaría de la Función Pública, el hecho de que algunos datos contenidos en las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos se hagan del conocimiento de la sociedad por un tema de interés público, no interfiere con su naturaleza de dato personal, ni con el deber de confidencialidad. Máxime que en la base de datos objeto de la vulneración de seguridad obraban datos personales del titular denunciante que no obran en ninguna fuente acceso público, sólo en los registros bajo resguardo de la propia dependencia.

Cobra relevancia en relación con lo anterior, la distinción específica que establece la Norma Decimonovena del ANEXO SEGUNDO denominado "*NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES*", contenida en el ACUERDO por el que



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve<sup>8</sup>, mediante la cual se determinó que toda la información contenida en las Declaraciones sería visible a través del Sistema; sin embargo, **no sería susceptible de publicidad y se consideraría como información clasificada, los datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses** que se mencionan en la misma:

[...]

***Decimonovena.** Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:*

#### **I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.**

##### **1. Datos generales.**

- Clave Única de Registro de Población CURP.
- Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC.
- Correo electrónico personal/alternativo.
- Número telefónico de casa.
- Número celular personal
- Situación personal/estado civil.
- Régimen matrimonial.
- País de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **2. Domicilio del Declarante.**

- Todos los datos relativos a este rubro.

##### **3. Datos curriculares del Declarante.**

- Aclaraciones/observaciones.

<sup>8</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico, para prota referencia:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019)





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

**4. Datos del empleo cargo o comisión (que inicia, actual o que concluye, según sea el caso).**

· Aclaraciones/observaciones.

**¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación).**

· Aclaraciones/observaciones.

**5. Experiencia laboral.**

· Aclaraciones/observaciones.

**6. Datos de la Pareja.**

· Todos los datos relativos a este rubro.

**7. Datos del dependiente económico.**

· Todos los datos relativos a este rubro.

**8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o Pareja y/o dependientes económicos.**

· Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.

· Aclaraciones/observaciones.

**9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior? (sólo declaración de inicio y conclusión).**

· Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos.

· Aclaraciones/observaciones.

**10. Bienes inmuebles.**

· Bienes declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

Si el propietario es el Declarante.

· Nombre del transmisor de la propiedad si es persona física.

· RFC del transmisor si es persona física.

· Relación del transmisor de la propiedad con el titular.

· Datos del Registro Público de la propiedad o dato que permita su identificación.

· Ubicación del inmueble.

· Aclaraciones/observaciones.

**11. Vehículos.**

· Vehículos declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*Si el propietario es el Declarante.*

- Nombre del transmisor del vehículo si es persona física.
- RFC del transmisor del vehículo si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Número de serie o registro.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- Aclaraciones/observaciones.

#### **12. Bienes muebles.**

· Bienes muebles declarados a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

*Si el propietario es el Declarante.*

- Nombre del transmisor del bien si es persona física.
- RFC del transmisor si es persona física.
- Relación del transmisor de la propiedad con el titular.
- Aclaraciones/observaciones.

#### **13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores.**

· Inversiones, cuentas y otro tipo de valores/activos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sean en copropiedad con el Declarante.

*Si el propietario es el Declarante.*

- Número de cuenta contrato o póliza.
- El saldo en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Aclaraciones/observaciones.

#### **14. Adeudos/pasivos.**

· Adeudos a nombre de la Pareja, dependientes económicos y/o terceros o que sea en copropiedad con el Declarante.

*Si el propietario es el Declarante.*

- Número de cuenta o contrato.
- El saldo insoluto en la declaración de modificación y conclusión (sólo aparecerán los porcentajes de incremento o decremento).
- Nombre de quien otorgó el crédito si es persona física.
- RFC de quien otorgó el crédito, si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

#### **15. Préstamo o comodato por terceros.**

- Nombre del dueño o titular del bien, si es persona física.
- RFC del dueño o titular del bien, si es persona física.
- Ubicación del inmueble.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- Número o registro del vehículo.
- Lugar donde se encuentra registrado.
- La relación con el dueño o titular si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

#### **II. DECLARACIÓN DE INTERESES.**

##### **1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones.**

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **2. ¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?**

- Participación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre de la institución.
- RFC.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **3. Apoyos o beneficios públicos.**

- Beneficiario si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **4. Representación.**

- Representación de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del representante o representado si es persona física.
- RFC del representante o representado si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **5. Clientes principales.**

- Clientes principales de la Pareja o dependiente económico.
- Nombre del cliente principal si es persona física.
- RFC del cliente principal si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **6. Beneficios privados.**

- Beneficiario si es persona física.
- Nombre del otorgante si es persona física.
- RFC del otorgante si es persona física.
- Aclaraciones/observaciones.

##### **7. Fideicomisos.**

- Participación en fideicomisos de la Pareja o dependiente económico.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

- Nombre del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomitente si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Nombre del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- RFC del fideicomisario si es persona física, salvo que se trate del Declarante.
- Aclaraciones/observaciones.

*En el caso de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por tanto, todos sus datos personales no serán susceptibles de publicidad.*

*Con la finalidad de que las personas servidoras públicas identifiquen los datos que no serán públicos, en el sistema de declaración aparecerán resaltados.*

[...]"

De ahí, que el sujeto obligado debió tomar medidas para evitar que se tuviera acceso a los datos personales relativos a los siguientes rubros: Bienes inmuebles: tipo de operación, valor, porcentaje de propiedad, superficie del terreno, superficie construida. Vehículos: clave, valor, tipo de operación, marca, modelo, año. Bienes muebles: valor, tipo de bien, tipo de operación. Inversiones: valor, tipo de operación. Adeudos: valor, tipo de operación, tipo de adeudo, fecha de adquisición, monto original, otorgante del crédito. Préstamo o comodato: tipo de operación, tipo de bien, tipo de inmueble, valor. Participación: tipo de operación, nombre de la empresa, sociedad y/o asociación, Registro Federal de Contribuyente, porcentaje de participación, remuneración, tipo de participación, monto mensual, país, sector, clave, valor. Representaciones: tipo de operación, tipo de relación, cliente principal. Fideicomisos: tipo de operación, tipo de relación, tipo de fideicomiso, tipo de participación, Registro Federal de Contribuyentes, fideicomitente, fiduciario, fideicomisario.

Refuerza lo anterior, lo manifestado por el sujeto obligado durante el procedimiento de investigación previa en el sentido de que dicha base de datos no estaba disponible en una fuente de acceso público, ya que el único módulo que se encontraba disponible en esa dinámica era el denominado de consulta, al cual sólo podía ingresar un número limitado de personas adscritas a la Secretaría de la Función Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

En consecuencia, con la exposición de los datos personales de mérito con motivo de la vulneración sufrida, el sujeto obligado **incumplió el deber de confidencialidad**, previsto en el artículo 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que la Secretaría de la Función Pública no mantuvo las medidas para garantizar la reserva de los datos personales, cuando tenía el deber de guardar la confidencialidad de los mismos.

**SEXTO.** Ahora bien, por lo que hace al **deber de seguridad**, la ley general de la materia indica lo siguiente:

[...]

**Artículo 31.** *Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter **administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.***

**Artículo 32.** *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*  
[...]

**IV.** *Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*  
[...]

**VIII.** *El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*  
[...]

**Artículo 33.** *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:*  
[...]

**VIII.** *Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*  
[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

En ese sentido, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

#### **Deber de seguridad**

**Artículo 55.** *El responsable deberá establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en su posesión de conformidad con lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General, con el objeto de impedir, que cualquier tratamiento de datos personales contravenga las disposiciones de dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.*

*Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior constituyen mínimos exigibles, por lo que el responsable podrá adoptar las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayores garantías en la protección de los datos personales en su posesión.*

*Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por aquellas disposiciones vigentes en materia de seguridad de la información emitidas por otras autoridades, cuando éstas contemplen una mayor protección para el titular o complementen lo dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.*

#### **Capacitación**

**Artículo 64.** *Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 33, fracción VIII de la Ley General, el responsable deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados internos y externos en su organización, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos.*

[...]

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá **establecer y mantener las medidas de seguridad** de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, **que permitan protegerlos contra** daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, **acceso o**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

tratamiento **no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- Que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; así como, el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.
- Que para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:
  - Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.
  - El responsable deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados.
- Que los sujetos obligados deben contar con mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y diseñar y aplicar diversos niveles de capacitación en su personal.

Considerando que el sujeto obligado, derivado de la vulneración a la base de datos que consistió en el acceso no autorizado, por un agente externo, con capacitación en lenguaje técnico de *ElasticSearch*, que encontró una vulnerabilidad en las configuraciones de la misma, no proporcionó a este Instituto, como parte de sus medidas de seguridad, algún análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, así como el plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así también las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales, ni constancias de monitoreo y revisión de manera periódica de las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, situación que si bien en su último desahogo señala que se han realizado ciertas medidas de seguridad para evitar a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

futuro otra posible vulneración, estas acciones se tenían que realizar desde el inicio del proyecto, esto con independencia de que este haya sido de prueba.

Se reitera que el sujeto obligado no estableció las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para resguardar dicha base de datos, lo que posibilitó su vulneración; en ese sentido, no adoptó las medidas para la protección de los datos personales del denunciante a fin de garantizar su seguridad, y que evitaran el tratamiento no autorizado de su información, el cual resintió al materializarse el acceso no autorizado a la base de datos que la contenía; máxime si el sujeto obligado consideró que por cuestiones de operación se tendría que alojar dicha base en una dirección IP pública; lo que expuso a dicha base de datos al no adoptar las herramientas de seguridad que inclusive ofrece el mismo motor de búsqueda *ElasticSearch* y las demás medidas que evitarán la exposición de los datos personales contenidos en la misma.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no acreditó contar con un programa general de seguridad en donde se advierta el diseño y la aplicación de diferentes niveles de seguridad del personal bajo su mando a cargo de sus sistemas, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales que trata en relación con el sistema DeclaraNet.

Con base en lo anterior, se advierte que el sujeto obligado **incumplió con el deber de seguridad**, previsto en el artículo 31, en relación con los diversos 32 fracciones IV y VIII, 33 fracción VIII, así como 35 fracciones VI y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SÉPTIMO.** Resulta importante traer a colación lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al **principio de responsabilidad**, misma que a la letra señala lo siguiente:

[...]

*Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.*

**Artículo 30.** *Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:*

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;*
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;*
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;*
- [...]*
- V. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.*
- [...]*

**Artículo 35.** *De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:*

*[...]*

*VII. El programa general de capacitación.*

*[...]*

Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, señalan lo siguiente:

*[...]*

**Principio de responsabilidad**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

**Artículo 46.** *El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.*

*Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.*

*Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.*

*Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.*

#### **Políticas y programas de protección de datos personales**

**Artículo 47.** *Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.*

*Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.*

*El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.*

#### **Capacitación**

**Artículo 48.** *Con relación al artículo 30, fracción III de la Ley General, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

[...]

De lo artículos transcritos se advierte:

- El **principio de responsabilidad** consiste en que el responsable debe adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley y rendir cuentas sobre dicho tratamiento.
- De los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad, se encuentran entre otros, los siguientes:
  - Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales.
  - Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable.
  - Poner en práctica un programa anual de capacitación y actualización de su personal sobre las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales.
  - Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales.
  - Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas que impliquen el tratamiento de datos personales cumplan con las obligaciones previstas en la Ley general de la materia.

En este sentido, no se advirtió durante la etapa de investigación, la existencia de políticas y mecanismos de protección de datos personales aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia, que habiendo considerado el desarrollo tecnológico, tuviesen por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de su atribución relacionada con el registro, tratamiento y custodia de los datos personales contenidos en la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses que presentó el denunciante el once de junio de dos mil veinte, a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

Así, el sujeto obligado no acreditó contar con un programa de capacitación especializado en materia de datos personales aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia, que incluyera la formación de los servidores públicos que tenían acceso a la base de datos vulnerada y al sistema OMEXT, encargados tanto de la administración de la base, como de la infraestructura de cómputo relacionada, que permitiera la actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.

Asimismo, no se advirtió la existencia de políticas y mecanismos de protección de datos personales aprobados, coordinados y supervisados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, que habiendo considerado el desarrollo tecnológico, tuviesen por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos en el ejercicio de su atribución relacionada con el registro, tratamiento y custodia de los datos personales del titular, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua.

Así, si bien con base en el principio de responsabilidad, el sujeto obligado debía garantizar que el sistema informático OMEXT que se integraba con la base de datos en la que obraba los datos personales del denunciante, cumpliera por defecto con las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por cuanto hace al diseño, desarrollo e implementación del sistema informático **no acreditó** aplicar medidas de carácter administrativo, técnico, físico u otras de cualquier naturaleza que, desde el diseño, le permitieran aplicar de forma efectiva el cumplimiento de dicha normativa; por lo que, se estima que el sujeto obligado **incumplió el principio de responsabilidad** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**OCTAVO.** Por otra parte, respecto al **principio de información**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

[...]

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos; (...)*

**Artículo 26.** *El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.*

*Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.*

*Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.*

*Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

**Artículo 27.** *El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información: I. La denominación del responsable;*

*II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*

*III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:*

*a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*

*b) Las finalidades de estas transferencias;*

*IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*

*V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

*La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.*

*Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.*

**Artículo 28.** *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*

- I. El domicilio del responsable;*
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

[...]

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen en relación con este principio, lo siguiente:

[...]

**Artículo 26.** *El responsable deberá informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.*

[...]

De lo artículos transcritos se advierte que, entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de información, se encuentran los siguientes:

- Que el aviso de privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- Que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- Que el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.
- Que el aviso de privacidad debe cumplir de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.
- Que dicho aviso se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:
  - I. La denominación del responsable.
  - II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
  - III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
    - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.
    - b) Las finalidades de estas transferencias.
  - IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.
  - V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.
- Que el aviso de privacidad integral, además del contenido del simplificado, deberá contener, al menos, la siguiente información:
  - I. El domicilio del responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Por lo anterior, la Secretaría de la Función Pública, a partir de la recolección de datos a través del sistema DeclaraNet, conformó los sistemas RUSP y OMEXT, sin que en el referido aviso de privacidad se hubiese contemplado como finalidad.

Así, el titular no tuvo conocimiento de que los datos sometidos a tratamiento tendrían como finalidad el seguimiento de la presentación oportuna de la declaración del titular, a través de una base de datos, como la de tipo *ElasticSearch* que fue vulnerada, para la conformación de un sistema diverso como el OMEXT, que implicaría la consecuencia legal del inicio de un procedimiento de responsabilidades ante cualquier omisión legal al respecto; circunstancia que debió incluirse en el aviso de privacidad considerando el objeto legal del mismo que es el de dar a conocer el tratamiento al que serán sometidos los datos personales que son recabados por un sujeto obligado, en un momento determinado y para las finalidades indicadas.

De esta manera, si bien el sujeto obligado originó a partir de los datos personales proporcionados por el titular una base de datos que alimentaba un sistema diverso para el ejercicio de sus atribuciones legales, como lo es el registro, seguimiento y verificación de que los servidores públicos cumplieran con su obligación de declarar y lo hicieran en tiempo y forma; al no considerarse esa finalidad de tratamiento en forma específica en el aviso de privacidad respectivo, el titular no estuvo en posibilidad de conocer la misma; por lo que, se estima que el sujeto obligado **incumplió el principio de información**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**NOVENO.** En relación con el principio anterior, respecto al **principio de consentimiento**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 20.** *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

- I. Libre:** *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica:** *Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada:** *Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

*En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.*

**Artículo 21.** *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

*El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.*

*Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.*

*Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.*

[...]

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establecen lo siguiente:

[...]

**Artículo 12.** *Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 del mismo ordenamiento.*

*La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.*

**Artículo 13.** *En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.*

**Artículo 14.** *El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.*

[...]

**Artículo 16.** *El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General.*

*Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.*

*La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.*

**Artículo 17.** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y los presentes Lineamientos generales se entenderá que:*

*I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y*

*II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.*

**Artículo 18.** *El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General y 12 de los presentes Lineamientos generales, Para los efectos de los presentes Lineamientos generales, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología y/o medio.*

[...]

De la normativa en cita, se desprenden las siguientes premisas:

- El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento para efectuar el tratamiento.
- Que la obtención del consentimiento tácito o expreso, debe ser libre; es decir, que no exista dolo, mala fe o error que alteren la manifestación de voluntad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

- La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Es importante destacar, que los avisos de privacidad relacionados con el tratamiento al que fueron sometidos los datos personales del denunciante no estaban ajustados a la Ley General, en tanto que, no contenían información sobre uno de los extremos del tratamiento al que serían sometidos los mismos; por lo que, no puede tenerse por solventada la obligación del responsable de obtener el consentimiento tácito del titular con la simple existencia de los tres avisos de privacidad exhibidos por el sujeto obligado.

Lo anterior, debido a que lo cierto es que el titular no fue informado del tratamiento específico al que serían sometidos sus datos personales en términos de lo referido en el considerando anterior, ya que en los avisos de privacidad exhibidos por la Secretaría de la Función Pública no se indicó la posibilidad de que con los datos aportados a través del sistema DeclaraNet por parte del titular, el sujeto obligado podría conformar otro sistema para el ejercicio de sus atribuciones, distintas a las de dar seguimiento a la evolución patrimonial del servidor público.

Ahora bien, no obstante que el sujeto obligado en su requerimiento de información aludió a que los datos consistentes en: escolaridad, experiencia laboral, bienes muebles, vehículos, inversiones, adeudos, préstamo en comodato, participación, representaciones y fideicomisos de los titulares, son datos públicos, se tiene que si bien es cierto, existe un interés público, no menos cierto es que, resulta fundamental el derecho de protección de datos, que implica el poder de disposición y control que faculta al particular a decidir cuáles de sus datos proporciona a la Secretaría de la Función Pública, así como el conocimiento de quién posee sus datos y para que fines fueron utilizados en la base de datos materia de la presente resolución, esto en razón de que el particular debe contar con los avisos de privacidad previamente establecidos y, en el caso de los datos patrimoniales, las finalidades deben conocerse para permitirse que el consentimiento expreso recabado sea informado y específico.

En este sentido, considerando que la información inherente al servidor público denunciante, contenida en la base de datos OMEXT vulnerada, tiene la naturaleza de ser datos personales; con independencia de si algunos de los datos en términos de la ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

General de Responsabilidades Administrativas pueden ser publicados en fuentes de acceso público; sin embargo, no todos ellos siguen esa suerte en el caso concreto como ya se estableció en términos de la Norma Decimonovena del ANEXO SEGUNDO denominado "*NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES*", contenida en el ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, debido a que se trata de datos que el denunciante indicó dejar sólo en conocimiento de la autoridad en atención al mandato legal, pero no consintió su publicidad a terceros.

En esta lógica, los datos personales contenidos en la base de datos expuesta fueron sometidos a un tratamiento diverso, que aun estando dentro del ámbito de atribuciones del sujeto obligado no se obtuvo el consentimiento debidamente informado y específico en relación con la finalidad precisada en el principio de información analizado, ni el titular consintió el acceso a dichos datos por terceros diversos a la autoridad; por lo que, esta circunstancia impidió al sujeto obligado obtener el consentimiento del titular respecto de dicha finalidad y con ello, se estima que la Secretaría de la Función Pública **incumplió el principio de consentimiento** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DECIMO.** Por otra parte, respecto al **principio de licitud**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que el responsable deberá tratar los datos personales que posea, sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera.

De lo anterior se advierte que:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

- Los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales deben de observar, entre otros principios, el de **licitud**.
- De acuerdo con el **principio de litud**, el **tratamiento de los datos personales debe realizarse con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación**.

En relación con lo anterior no debe pasar por alto que el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; asimismo, en el artículo 16 de dicho ordenamiento se señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, en el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que los sujetos obligados **deberán proteger los datos personales que obren en su poder**, ha quedado evidenciado que el principal motivo por el que podría concluirse un tratamiento indebido de datos personales llevado a cabo por el sujeto obligado, se asocia necesariamente a la vulneración de seguridad sufrida por la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual fueron expuestos los datos personales del denunciante ante el acceso no autorizado a la base de datos de tipo *ElasticSearch* que integraba el sistema OMEXT y que se alimentaba de los sistemas DeclaraNet y RUSP.

Así, que es preciso traer a colación el contenido del artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante el cual se establece la obligación que tiene un responsable ante un titular de datos personales en su posesión con motivo de la ocurrencia de una vulneración de seguridad, como la que se suscitó en los sistemas de la Secretaría de la Función Pública. Dispositivo legal que dispone lo siguiente:

[...]

**Artículo 41.** El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

*III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;*

*IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y*

*V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.*

[...]

Si bien, el titular denunciante recibió la notificación de la vulneración de seguridad el dieciocho de julio de dos mil veinte, del mismo se advierte que la Secretaría de la Función Pública refirió, que los únicos datos personales que pudieron haberse visto comprometidos por el incidente que se estaba informando fueron el RFC, CURP y sexo, no obstante, como ha quedado acreditado, la base de datos vulnerada contenía mayores datos personales de los que fueron informados al titular, por lo que se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de licitud** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**UNDÉCIMO.** Por otra parte, respecto al **principio de lealtad** la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados refiere lo siguiente:

[...]

**Artículo 19.** *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

[...]

Así como artículo 11 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, refiere lo siguiente:

[...]

**Artículo 11.** *En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General y los presentes Lineamientos generales, se entenderá:*

*I. Por medios engañosos o fraudulentos aquellos que el responsable utilice para tratar los datos personales con dolo, mala fe o negligencia;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

- II. Que el responsable privilegia los intereses del titular cuando el tratamiento de datos personales que efectúa no da lugar a una discriminación o trato injusto o arbitrario contra éste, y*
- III. Por expectativa razonable de privacidad, la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.*

De la normativa en cita, se desprende la siguiente premisa:

- Por expectativa razonable de privacidad, corresponde a la confianza que el titular ha depositado en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General.

Ahora bien, por relacionarse directamente con el principio en análisis, no debe pasar por alto que la base de datos vulnerada estaba conformada por 20 nodos, los cuales contienen estructuras de datos organizadas por cuatro índices, mismos que se pueden advertir en el documento denominado “*Descripción de campos de los documentos expuestos*”, mismo que en su momento fue remitido por el sujeto obligado durante la investigación, en el que se observan datos que por su naturaleza son confidenciales como se refiere en el acuerdo de referencia como lo son: escolaridad, experiencia laboral, ingresos, bienes inmuebles, vehículos, bienes muebles, inversiones, adeudos, préstamo o comodato, participación, representaciones y fideicomisos de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera, considerando que la confianza que el titular depositó en el responsable respecto a que sus datos personales serían tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en la ley general y en los lineamientos generales, fue minada, en el presente caso, a partir de la vulneración y la exposición de los datos del titular, ya que por una parte, en el formulario electrónico dispuesto en el sistema DeclaraNet, respecto a que los datos ingresados, se estableció en el aviso de privacidad respectivo que dicha información sería usada únicamente con las finalidades explícitas que ahí se establecieron, que como ya se indicó previamente,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020

el sujeto bligado fue omiso en informar la posibilidad de conformar otro sistema a partir de los datos recabados en DeclaraNet, cuya base de datos terminó siendo vulnerada.

Aunado a ello, la expectativa razonable de privacidad que se liga al principio en análisis reside también en que el responsable dará un tratamiento en cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley; sin embargo, en el presente caso, considerando el ataque sufrido y la exposición a la que fueron sujetos los datos personales del titular, con motivo de la vulneración de seguridad sufrida por la Secretaría de la Función Pública, se desprende que no se cumplió con las disposiciones previstas en la ley general de la materia vinculadas con las medidas de seguridad que debía adoptar el sueto obligado, minando la expectativa natural de someter a tratamiento los datos personales recabados; máxime si la obtención de los mimos se realizó a partir de un cumplimiento obligacional a cargo del servidor público de presentar su declaración anual; por lo que, se considera que el sujeto obligado **incumplió con el principio de lealtad** previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DUODÉCIMO.** Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los deberes de **confidencialidad y seguridad, así como con los principios de consentimiento, responsabilidad, Información, licitud y lealtad** al dar tratamiento a los datos personales del titular, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre aquellos supuestos que prevé como infracciones objeto de sanción, de acuerdo con la cual:

[...]

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

*III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

*IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;*

[...]

*VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;*

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;*

*Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.*

*[...]*

*Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

**Artículo 164.** *Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.*

**Artículo 165.** *Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.*

*[...]*

**Artículo 167.** *En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.*

*A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

*Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.*

*La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.*

[...]

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley.
- Incumplir el deber de confidencialidad.
- No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de la materia.

Así, en aquellos en el que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y pudieran constituir una posible responsabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

En ese sentido, al usar indebidamente<sup>9</sup> datos personales que tenía el deber de proteger, el sujeto obligado se ubicó en la hipótesis normativa de la fracción III del artículo 163 que nos ocupa; además de que al incumplir con la debida observancia de los principios de consentimiento y responsabilidad, se actualizó la fracción IV del referido artículo 163; de igual forma, toda vez que el sujeto obligado incumplió el deber de confidencialidad en términos de lo expuesto en el considerando anterior, su conducta actualizó los extremos de la fracción VII, del referido artículo 163, y; al no establecer medidas de seguridad en términos de los artículos 31, 32 y 33 se ubicó en la hipótesis normativa de la fracción VIII del mencionado artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

### **M E D I D A S**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en relación con el **deber de seguridad**, se instruye al responsable para que implemente mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad con las que cuenta para la salvaguarda de los datos personales contenidos en el sistema DeclaraNet; así como, un plan de mejora continua para el seguimiento y monitoreo de las mismas. Asimismo, deberá revisar que en su documento de seguridad cuente con las medidas de carácter

---

<sup>9</sup> Lo indebido en términos de la Ley general de la materia, devino según se indicó en la parte considerativa de fondo de la presente resolución, al haberlo realizado sin justificación y como lo señaló el propio sujeto obligado, sin el consentimiento del titular.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

administrativo, físico y técnico para cada sistema de tratamiento de datos personales, incluido el sistema OMEXT.

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en relación con el **deber de seguridad**, se instruye al responsable a contar con un programa de capacitación en materia de seguridad y protección de datos personales, de acuerdo a los principios y bases contenidos en la Ley General de la materia, a todos los servidores públicos que se relacionan con la gestión de los datos personales contenidos en el sistema DeclaraNet, de acuerdo con los roles y responsabilidades que tienen en las diferentes etapas o fases de tratamiento de datos personales.

**TERCERA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **deber de confidencialidad**, se instruye al sujeto obligado para que remita a este Instituto el documento que contenga los controles o mecanismos eficaces para evitar el uso indebido de los datos personales contenidos en la base de datos OMEX; asimismo, se le instruye para que en futuras ocasiones en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarde la debida confidencialidad respecto a los datos personales que conforman el sistema DeclaraNet, estableciendo controles o mecanismos que tengan por objeto que, por diseño, todas las personas que intervengan eviten realizar acciones que posibiliten el uso indebido de los datos personales contenidos en dicho sistema.

**CUARTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de responsabilidad**, se instruye al sujeto obligado a generar y adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el tratamiento de los datos personales contenidos en el sistema DeclaraNet.

**QUINTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud**, se instruye al responsable tratar los datos personales de los titulares



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales que se encuentran en su posesión, tomando en cuenta la naturaleza de los datos personales; así como, el derecho de los titulares para el uso y disposición de los mismos.

**SEXTA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye al responsable notificar al denunciante la totalidad de las recomendaciones que notificó a este Instituto durante el procedimiento; así como, la totalidad de los datos personales que se indicó por este organismo garante, fueron comprometidos tras la vulneración de seguridad.

**SÉPTIMA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en relación con el **principio de información**, se instruye al sujeto obligado para que en futuras ocasiones, al considerar la obtención de datos personales o el tratamiento de los mismos, incluida la finalidad del seguimiento de la presentación oportuna; cuente con el aviso de privacidad actualizado en relación con el tratamiento que dará a los mismos; asimismo, una vez que los avisos de privacidad sean revisados y actualizados, incluido el aviso de privacidad del nuevo sistema OMEXT, se pongan a disposición del público cumpliendo los requisitos contemplados en la normativa de la materia.

**OCTAVA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **principio de consentimiento**, se instruye al responsable adecuar los avisos de privacidad de los sistemas DeclaraNet, RUSP y del nuevo OMEXT, con el objeto de informar a los titulares sobre la posibilidad de que los datos personales recabados por el sujeto obligado pueden incluirse o conformar en sistemas diversos para el ejercicio de atribuciones legales específicas, siendo enfáticos en informar sobre el derecho que tienen éstos a oponerse al tratamiento que corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

**NOVENA.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con el **principio de lealtad**, se instruye al responsable a obtener y tratar los datos personales, privilegiando la expectativa razonable de privacidad, tratando dichos datos conforme a lo señalado en el aviso de privacidad respectivo y dando cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En relación con las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las medidas PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA y NOVENA, en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** En razón del incumplimiento detectado **a los deberes de confidencialidad y seguridad, así como a los principios de consentimiento responsabilidad, Información, licitud y lealtad**, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III, IV, VII y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de dicho ordenamiento legal, **se da vista** al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas que debe



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

efectuar a la Secretaría de la Función Pública, el cual debe realizarse en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública; por lo cual, se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

**QUINTO.** El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al denunciante, a la Secretaría de la Función Pública, así como al Órgano Interno de Control del sujeto obligado para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN  
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR  
PÚBLICO**

**EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01.004/2020**

veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante la Secretaria Técnica del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

**Jonathan Mendoza Iserte**  
Secretario de Protección de Datos  
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-004/2020, aprobada por unanimidad de los comisionados en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INAI.3S.07.01.004/2020, DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 73 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over a horizontal dashed line.